



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER
Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00243-00 Acumulado 54-001-23-33-000-2014-00269-00

Actor: C.I. LOGÍSTICA DE EXPORTACIÓN LTDA Y OTRO
Demandado: NACIÓN – UAE DIAN

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento

Sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., sino advirtiera el Despacho escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la C.I. LOGÍSTICA DE EXPORTACIÓN LTDA demandante dentro del proceso de la referencia, visto a folio 210 del expediente.

La parte demandante, en el escrito de reforma de la demanda presentado el día 4 de diciembre de 2014 peticiona adicionar el acervo probatorio, atendiendo a que en la demanda hizo mención de un dictamen pericial sin allegarlo, razón por la cual lo aporta con la presente solicitud y obra a folios 211 al 269 del expediente.

De acuerdo con lo anterior, se aprecia que el artículo 173 del C.P.A.C.A., dispone lo siguiente:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

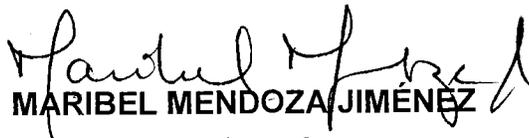
Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00243-00 Acumulado 54-001-000-2014-00269-00

Actor: C.I. LOGÍSTICA DE EXPORTACIÓN LTDA Y OTRO

Auto

En el caso bajo estudio, el traslado de la demanda dio inició el día 26 de enero de 2015 (folios 270 al 271 del expediente) y el apoderado de C.I. LOGÍSTICA DE EXPORTACIÓN LTDA presentó la solicitud de reforma de la demanda el día 4 de diciembre de 2014, esto es, dentro del término establecido en el artículo 173 del C.P.C.A, adicionando el acápite de pruebas. En consecuencia al reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la reforma de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, para los efectos y en los términos del artículo 173 del C.P.C.A.

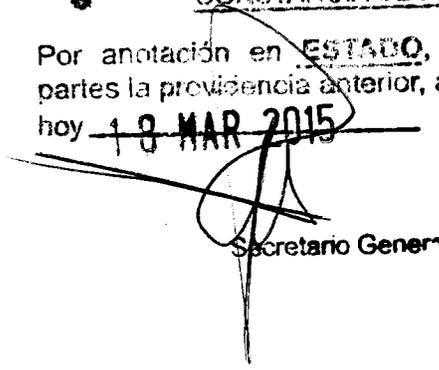
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 10 MAR 2015


Secretario General